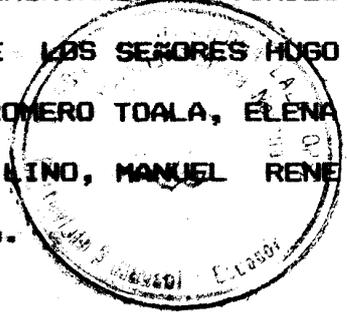


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA " VIAJES CALIPSUS S. A. VIACALIPSUS " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES HUGO ALEJANDRO JARAMILLO ARIZAGA, YONNY RODOLFO ROMERO TOALA, ELENA ELVIRA CHANCAY LUCAS, HENRY XAVIER TOMALA LINO, MANUEL RENE PINCAY SANTANA Y RAMON EDUARDO BARCIA CORDOVA.

CUANTIA: 800 USD

NUMERO: 013.-

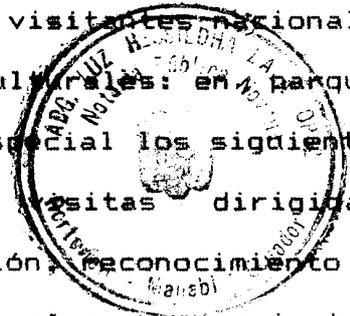
En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veinte de mayo del dos mil dos, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública del cantón, comparecen los señores Hugo Alejandro Jaramillo Arizaga, soltero; Yonny Rodolfo Romero Toala, casado; Elena Elvira Chancay Lucas, viuda; Henry Xavier Tomalá Lino, casado; Manuel René Pincay Santana, casado y Ramón Eduardo Barcia Córdova, soltero; los comparecientes son ecuatorianos, empresarios privados, mayores de edad, domiciliados y residentes en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí, de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dignese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervinientes.- Comparecen los señores Hugo Alejandro Jaramillo Arizaga, soltero; Yonny Rodolfo Romero Toala, casado; Elena Elvira Chancay Lucas, viuda; Henry Xavier Tomalá Lino, casado; Manuel René Pincay Santana, casado y Ramón Eduardo Barcia Córdova, soltero; los



Notaria
Luz Hessildha Daza Lopez

comparcientes son ecuatorianos, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la parroquia Machalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí. SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del presente contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La Compañía Anónima que se forma mediante este contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " VIAJES CALIPSUS S. A. VIACALIPSUS". ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social se concreta en lo siguiente: Estudio y planificación del recurso recreativo y turístico en los sistemas ecológicos naturales; Asistencia técnica sobre administración de la recreación, turismo y salubridad en parques nacionales, reservas ecológicas, áreas nacionales de recreación y otras áreas con categoría de manejo equivalentes en el territorio nacional. Provisión sostenida de servicios

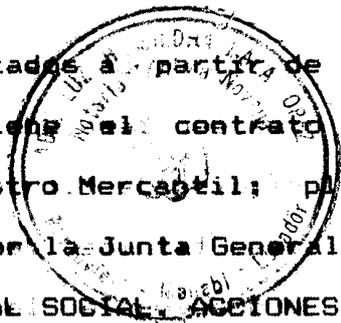
calificados para recreación y turismo de visitantes nacionales y extranjeros en ambientes naturales y culturales; en parques nacionales, reservas ecológicas, y en especial los siguientes servicios: alojamiento, restaurantes, visitas dirigidas, guías, educación ambiental, interpretación, reconocimiento e inventario de recursos naturales y culturales, acampamiento y convivencia en áreas silvestres protegidas, cumpliendo con los reglamentos y más disposiciones especiales que tienen relación con la administración del Patrimonio Nacional de Areas Naturales y la convivencia de los recursos silvestres. Además podrá presentar u ofrecer directamente a través de sí o de terceros, o administrar el servicio de paseos en yates terrestres, o por vía aérea. Dispondrá de servicio de agencias de viajes de servicio nacional e internacional en general para los turistas nacionales y extranjeros, de manera tal que facilite el turismo nacional e internacional. Prestará servicios de tercerización, manejo, operación y podrá prestar servicios concesionarios de servicios públicos en las areas de vialidad, portuarias, aeroportuarias, de recolección de desechos sólidos y desechos en general y su transportación a su destino final y su tratamiento. Prestará servicios de Internet, café net, alquiler de computadoras, asesoramiento de toda clase de actividades relacionadas con la computación. Se dedicará también a la pesca en general y ejercerá el comercio al por mayor y/o al por menor; para cumplir con su finalidad social podrá comercializar, importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de artículos elaborados, productos, equipos y maquinarias de cualquier naturaleza; insumos, materia prima o semielaborada; productos en general



Abg. Hossidina Daza López
NOTARIA NOVENA

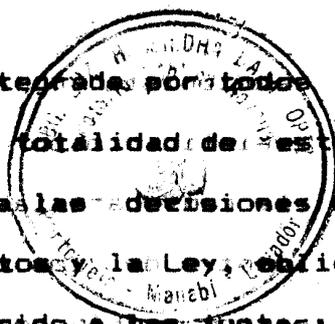
elaborados, especies vegetales y animales, piscícolas y marinas; materiales de ferretería, materiales de construcción, madera, vehículos de todo tipo, equipo caminero, maquinaria agrícola, industrial y pesquera, repuestos y accesorios de la rama automotriz, equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, insumos químicos para diferentes tratamientos y procesos y suministros de oficinas. La compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos, y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general, para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de propiedad horizontal; o, para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de vivienda; tanto en la zona urbana como en la zona rural.- Para cumplir su objeto social la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales, siéndole permitido además adquirir acciones o participaciones de cualquier tipo de compañías legalmente constituidas.- Así mismo la empresa como persona jurídica es plenamente capaz para realizar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas." .- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la parroquia Macahalilla, cantón Puerto López, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer oficinas, agencias o sucursales dentro o fuera del país, por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de

duración será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de 800 DOLARES, dividido en 800 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al 800 inclusive, serie "A"; contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.- Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será



Abg. Rosalinda Baza López
NOTARIA NOVENA

hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- ARTICULO NOVENO.- Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEGIMO.- Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTICULO UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la



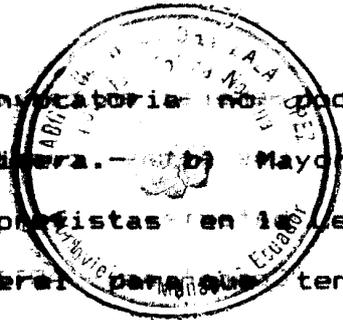
Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de éstos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas, hayan o no concurrido a las juntas; y,

b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la Junta en la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, de previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del día, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el día de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación en la prensa si se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando se solicitase un

Abg. Rosalinda Caza López
NOTARIA NOVENA

accionistas o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Si se negare para la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciera dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente. ARTICULO DECIMO SEXTO. Objeto de la convocatoria de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos se podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. a) Quórum. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no ha estado representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición



no legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.-(b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en cada caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán con la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma Junta se resolverá la elección o nombramiento por la mayoría; y, etc.) De las formas de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de cualquiera (verbal, etc.) ARTICULO DECIMO OCTAVO.- (a) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-(b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, (c) Juntas universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente

NOTARIA NOVENA
A. López

Junta General en calidad de Secretario; o quienes hagan sus veces.
Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la
materia y en los reglamentos de la Superintendencia de
Compañías.- ARTÍCULO VIGECIMO.- Atribuciones y deberes de la
Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General
de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente
General; b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente;
c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales
y las cuentas que se presenten, previo el informe del
comisario actuante; d) Conocer y resolver sobre cualquier
informe que fuere presentado por los administradores y
Comisarios de la Compañía; e) Resolver acerca de la
distribución de los beneficios sociales, disponiendo el
reparto de utilidades y fijando los dividendos de las
acciones, previstas las deducciones legales; f) Acordar el
aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver
acerca de la amortización de las acciones; g) Fijar la
remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, y
renoverlos cuando lo crea conveniente; h) Acordar la
disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o
prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; i)
Modificar o reformar los estatutos sociales; j) Elegir
liquidador o liquidadores de la Compañía; k) Decidir sobre la
fusión, escisión, transformación o liquidación de la
compañía; l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la
constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza
y cuantía; m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá
celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - n) De una
manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto



que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le correspondan. CAPITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Funciones. - El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - En el caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva asumirá también las que corresponden a la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Funciones del Presidente. - Corresponde al Presidente presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, el Presidente reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva. - CAPITULO QUINTO. - DEL GERENTE GENERAL. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Representación Legal. - El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve y dos

Abg. Hestilina Jara López
NOTARIA JOVENA

cientos setenta de la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.-

El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también la asumirá hasta que se reúna la Junta general de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo; -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Gerente

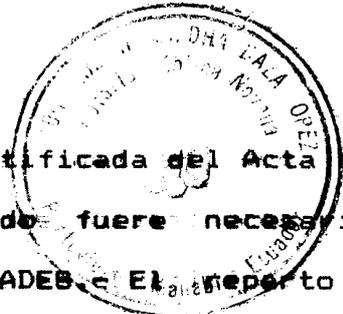
General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la misma con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas; c) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Conocer todos los casos y resolver todos los asuntos pertinentes al desenvolvimiento económico y administrativo de la Compañía que no sean de la competencia de la Junta General; f) Otorgar poderes especiales para designar a los gerentes auxiliares que estimare convenientes y necesarios para determinados negocios; g) Presentar ante la Junta General de los informes que dispone la

Ley; h) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía someterlos a la aprobación de las Autoridades de Trabajo; i) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía; j) En conjunto con el Presidente, girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía; k) Conjuntamente con el Presidente, abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimaren conveniente; l) Firmar pedidos, facturas y demás documentos comerciales, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de importación en organismos fiscales, municipales y privados; m) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles inmuebles, y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía; n) Conjuntamente con el Presidente, comprometer a la sociedad en garantías, fianzas, o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía; o) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas; p) Utilizar el sistema de consulta postal a cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que excedan las facultades que le han sido conferidas; y, q) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o estos Estatutos le fuesen asignados.- Es prohibido al Berente General, no obstante sus amplias



Abg. Heriberto Peña López
NOTARIA NOVENA

facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas, o avales en garantía de obligaciones de terceros, atribución de ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas; TITULO TERCERO.- CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Condiciones.- Los Comisarios principales y Suplentes pueden tener o no la calidad de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Convocatoria de Comisarios.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Atribuciones y Deberes.- Corresponde a los Comisarios fiscalizar la administración de la compañía; examinar los libros de Contabilidad, revisar el Balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; presentar a la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre dichos exámenes para que puedan ser aprobados los balances; convocar la sesión de Junta General de Accionistas en caso de urgencia; Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; vigilar las operaciones de la Compañía; pedir informes a los administradores; y, en general todas las demás atribuciones y deberes señalados por las Leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. TITULO CUARTO.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Legitimación y Personería.- Para efectos de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar su intervención en cualesquiera acto o contrato, bastará que acompañen sus respectivos nombramientos debidamente inscritos



en el Registro Mercantil; y la copia certificada del Acta de la Junta General de Accionistas, cuando fuere necesario.

ARTICULO TRIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que se les pague intereses y sin que los fundadores se reserven remuneración alguna o ventaja especial. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. Podrá formarse también un Fondo de Reserva Especial si así lo resolviera la Junta General.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta Compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviera por unanimidad la Junta General de Accionistas, en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Prorroga de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades

Abg. Hesidina Deza López
NOTARIA NOVENA

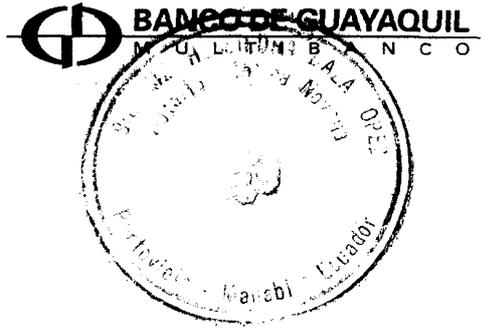
que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explícitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta se formará parte del expediente de la siguiente junta de accionistas.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-

Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de Suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de OCHOCIENTOS DOLARES, del que se halla suscrito y pagado en la forma que se indica en el siguiente cuadro de integración:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO		NUMERO ACCIONES
	SUSCRITO	NUMERARIO ESPECIES	
Hugo Jaramillo A.	140	35	140
Yonny Romero Toala	140	35	140
Elena Chancay Lucas	140	35	140
Henry Tomalá Lino	80	20	140
René Pincay S.	140	35	140
Eduardo Barcia D.	160	54	160
<hr/>			
	800	125	800
<hr/>			

El saldo del capital adeudado será cubierto en el plazo de dos



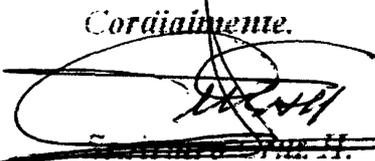
Portoviejo, 15 de Mayo del 2002

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 15 de Mayo del 2002, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía " VIAJES CALIPSUS S.A. VIACALIPSUS " el valor de \$ 125.00 (ciento veinticinco 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Sr. Hugo Alejandro Jaramillo Arizaga	\$ 35.00
Sr. Yonny Rodolfo Romero Toula	35.00
Sra. Elena Elvira Chancay Lucas	35.00
Sr. Henry Xavier Tomulá Lino	20.00
TOTAL:	\$ 125.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos insertos.

Cordialmente,


Gerente de Suc. Portoviejo

Gerente de Suc. Portoviejo

Abg. Hecifida Izaa López
NOTARIA NOVENA

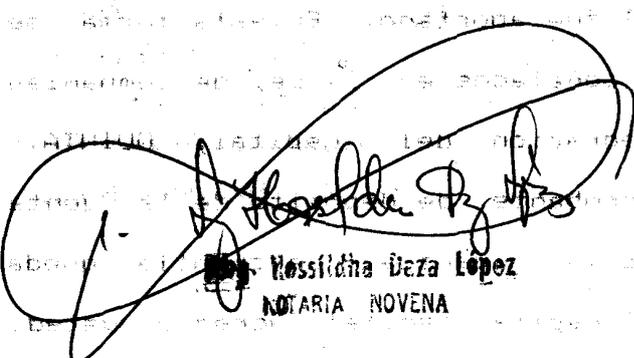


de los años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Puerto López. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración de Capital que para el efecto se ha abierto en una entidad bancaria. En cuanto al aporte en especies, estas consisten en lo siguiente: Una silla giratoria, tipo secretaria, de la cual son copropietarios los señores Eduardo Barcía Córdova en el 60.67% y el señor René Pincay Santana en el 39.33%. La especie ha sido avaluada por los accionistas de la compañía en la suma de 89 USD, avalúo del que no participo el aportante; manifestando los presentes su conformidad con el mismo, y responsabilizándose ante terceros por el valor asignado. Los aportantes manifiestan que transfieren el dominio del bien en favor de la compañía, no existiendo reclamo posterior alguno por la diferencia que pudiere existir entre el valor real del mismo y el valor por el cual fue aportado. En esta forma se han cumplido los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la Integración del Capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted, señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira.- Ab. Mat. N.º 1.987 C.A.M.- Hasta aquí la minuta, la que es fiel copia de su original, que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura

Abg. Eberth Castro Rivadeneira
NOTARIO
NOVENA
Puerto López

... pública para que surta todos los efectos legales declarados en
... ella. Y, leída que fué esta escritura íntegramente a los
... comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en
... todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto
... conmigo el Notario Público que da fe: f) Hugo Alejandro
... Jaramillo Arizaga; C.C. 120070733-7.- f) Yonny Rodolfo Romero
... Toala; C.C. 130592711-1.- f) Elena Elvira Chancay Lucas;
... C.C. 130225173-9.- f) Henry Xavier Tomalá Lino; C.C. 130660545-
... 0.- f) Manuel René Pincay Santana; C.C. 130538617-7.- f) Ramón
... Eduardo Barcia Córdova; C.C. 130602780-4.- f) La Notaria
... Pública.

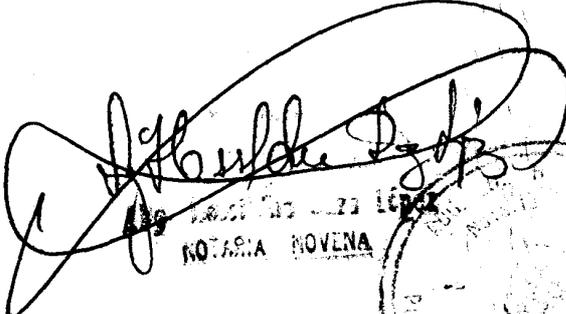
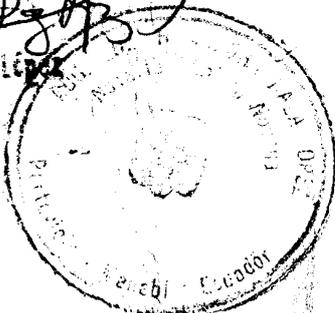
X SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA SEGUNDA
... COPIA QUE SIGNO, SELLO Y CERTIFICO EN LA CIUDAD DE PORTO VIEJO
... EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.


Rosálinda Deza López
NOTARIA NOVENA



RAZON: Siento como tal que he procedido a tomar nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía " VIAJES CALIPSUS S. A. VIACALIPSUS ", que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No. 02.P.DIC. 00165 del 30 de mayo del 2002.

Portoviejo, junio 6 del 2002


NOTARIA NOVENA


LA SUSCRITA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUERTO LOPEZ CERTIFICA: Que la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "VIAJES CALIPSUS S. A. VIACALIPSUS" y la RESOLUCION Num. 02.P.DIC-00165, dado por el Abg. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, quedan legalmente inscritas en esta Oficina a mi cargo bajo partida número 20 del Registro Mercantil y anotado al folio 330 con el número 155 del Repertorio General tomo número 2.

Puerto López, Junio 19 del 2002

LA REGISTRADORA


Gladys Sánchez de Guerra
ABOGADA

